

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 18 de enero de 2022. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor ARMANDO DE JESUS PETRO LENGUA, como apoderado judicial de la señora LEDYS MARIA CABRALES DE PEREZ, quien solicita sea nombrado el Curado Ad-litem de los herederos indeterminados dentro de la presente demanda. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIDIS MARIA CABRALES DE PEREZ C.C.Nº39.299.770
DEMANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ MARINA PETRO MUNOZ (Q.E.P.D.)
LUZ MARGOT LOPEZ PETRO C.C.Nº26.172.465
ROGELIO DE JESUS LOPEZ PETRO
ROQUE DEL CARMEN LOPEZ PETRO C.C.Nº2.819.546
VICTOR MANUEL LOPEZ PETRO C.C.Nº3.941.936
LUZ DOMINGA LOPEZ PETRO C.C.Nº50.983.864
E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: N º23-686-40-89-001-2018-00285-00

Procede el Despacho a revisar el memorial de solicitud de nombramiento de curador – A dlitem a los herederos indeterminados de LUZ MARINA PETRO MUNOZ (Q.E.P.D.).

Se observa en el plenario, que la presente demanda fue admitida el día 04 de octubre de 2018, donde se ordenó la notificación personal de los herederos determinados de la causante LUZ MARINA PETRO MUNOZ, señores LUZ MARGOT LOPEZ PETRO, ROGELIO LOPEZ PETRO, ROQUE LOPEZ PETRO, VICTOR LOPEZ PETRO y LUZ DOMINGA LOPEZ PETRO, como el de los herederos indeterminados a través de emplazamiento.

En esta primera fase, no se logró la notificación personal de todos los demandados, esto es, los señores ROGELIO LOPEZ PETRO y ROQUE LOPEZ PETRO, por lo que en auto de fecha 10 de febrero de 2020, se requiero para que cumpliera con esa carga.

Con causa a este requerimiento, los demandados señores LUZ MARGOT LOPEZ PETRO, ROQUE LOPEZ PETRO, VICTOR LOPEZ PETRO y LUZ DOMINGA LOPEZ PETRO, presentaron un memorial donde indicaron que se allanaban a las pretensiones de la demanda, pero adicionaron en dicho memorial a la señora NILDA ROSA LOPEZ AYALA, petición esta que fue negada con auto de fecha 05 de marzo de 2020, y se requirió a la parte demandante para que aportara los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de LUZ MARINA PETRO MUNOZ convocados a la demanda, con el fin de acreditar la calidad en que se citan como herederos determinados de la finada, al igual que el certificado de defunción del señor ROGELIO LOPEZ PETRO. Se otea efectivamente que se aportaron dichos documentos, pero aportando sólo el registro civil de defunción de la finada LUZ MARINA PETRO MUNOZ, el registro civil de nacimiento de

defunción y de nacimiento de ROGELIO LOPEZ PETRO, pero sin aportar los registros civiles de nacimiento de LUZ MARGOT LOPEZ PETRO, ROQUE LOPEZ PETRO, VICTOR LOPEZ PETRO y LUZ DOMINGA LOPEZ PETRO, los cuales se había requerido por este juzgado, como ya se dijo anteladamente.

Pero adicionalmente, aporta un registro civil de nacimiento de una persona que presuntamente es hija del fallecido ROGELIO LOPEZ PETRO, de nombre VILMA LUZ LOPEZ AYALA.

Frente a las imprecisiones que se avistan, como son las de nombrar a dos personas que inicialmente no se relacionaron con la presentación de la demanda, como lo son las señoras NILDA ROSA LOPEZ AYALA y VILMA LUZ LOPEZ AYALA, y para efectos de proceder dentro del control de legalidad que se establece por parte del Código General del Proceso-Artículo 132, este Despacho nuevamente dispondrá primeramente, requerir a la parte demandante cumplir con la carga ordenada en auto de fecha 05 de marzo de 2020, esto es, a fin de acreditar la calidad en que se citan como herederos determinados de la finada LUZ MARINA PETRO MUNOZ, incluido los documentos que acrediten a la señora NILDA ROSA LOPEZ AYALA, la calidad hija del finado ROGELIO LOPEZ PETRO.

Asimismo, para efectos de establecer la integración del contradictorio de conformidad con el artículo 61 ibidem, se dispondrá notificar a la señora VILMA LUZ LOPEZ AYALA, en calidad de hija del finado ROGELIO LOPEZ PETRO, de conformidad con los artículos de conformidad 375, 291 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por último, y frente al memorial que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, de nombramiento de curador ad litem, este se negará hasta tanto no se cumpla con las exigencias señaladas en la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que habla el artículo 317 del C.G.P..

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante cumplir con la carga ordenada en auto de fecha 05 de marzo de 2020, esto es, a fin de acreditar la calidad en que se citan como herederos determinados de la finada LUZ MARINA PETRO MUNOZ, incluido los documentos que acrediten la calidad hija del finado ROGELIO LOPEZ PETRO, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: Notificar a la señora VILMA LUZ LOPEZ AYALA, en calidad de hija del finado ROGELIO LOPEZ PETRO, de conformidad con los artículos de conformidad 375, 291 numeral 3° del Código General del Proceso, para efectos de establecer la integración del contradictorio de conformidad con el artículo 61 ibidem.

TERCERO: Niéguese la petición del apoderado judicial de la parte demandante, de nombramiento de curador ad litem, hasta tanto no se cumpla con las exigencias señaladas en la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que habla el artículo 317 del C.G.P. y de conformidad con lo expuesto en las motivaciones de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4934a4c0c48b618f4d4485a23d594e1f0b8fadfda5c3e89108c2788d03d8d368

Documento firmado electrónicamente en 18-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>